CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-028620
Interno 02- 2024
Fecha de Radicación: 14 de enero de 2024
Fecha de Reparto: 06 de febrero de 2024

Convocante(s):	**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -E.P.S.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (EN ADELANTE ADRES)**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], La Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -E.P.S.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **1/14/2024**, convocando a **NACION – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- (EN ADELANTE ADRES)**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"(…) Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud de conciliación, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente trámite:

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Principales: PRIMERA: Se declare el **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** en la medida que la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** no dio respuesta a la reclamación de reconocimiento y pago de los recobros que se presentaron para auditoría y de los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta y que se detallan a continuación:

No. Radicado Fosyga (MYT 01/02)	No. Consecutivo interno recobro	Valor de Recobro	Fecha Radicación MYT 01 y 02
167248887	2010603168434	$ 17.190,00	16/03/2020
167269128	2010603207378	$ 97.560,00	16/03/2020
167287684	2010603249097	$ 17.190,00	16/03/2020
167713612	2010603104578	$ 13.989,00	25/03/2020
171849887	2010604100669	$ 103.620,00	12/04/2020
171850386	2010604101378	$ 11.802,00	12/04/2020
171850566	2010604101601	$ 103.620,00	12/04/2020
171850658	2010604101731	$ 23.770,00	12/04/2020
171850869	2010604102017	$ 103.620,00	12/04/2020
171851710	2010604103070	$ 313.110,00	12/04/2020
171851774	2010604103160	$ 103.620,00	12/04/2020
171852179	2010604103648	$ 195.330,00	12/04/2020
171852286	2010604103780	$ 23.770,00	12/04/2020
171852540	2010604104081	$ 26.970,00	12/04/2020
171852977	2010604105191	$ 22.344,00	12/04/2020
171853533	2010604107586	$ 300.410,00	12/04/2020
171854450	2010604108625	$ 187.200,00	12/04/2020
171854598	2010604108822	$ 187.200,00	12/04/2020
171854610	2010604108840	$ 187.200,00	12/04/2020
171854720	2010604108988	$ 187.200,00	12/04/2020
171854755	2010604109025	$ 187.200,00	12/04/2020
171854939	2010604109226	$ 187.200,00	12/04/2020
171854948	2010604109236	$ 187.200,00	12/04/2020
171855001	2010604109298	$ 187.200,00	12/04/2020
171855010	2010604109309	$ 187.200,00	12/04/2020
171855229	2010604109551	$ 187.200,00	12/04/2020

La tabla se encuentra completa y detallada en la solicitud

SEGUNDA. Se declare la **NULIDAD** del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por haber guardado silencio y no haber notificado **EPS SANITAS S.A.S.** decisión alguna frente a la solicitud que se le presentó a la Entidad de 324 **RECOBROS** por los gastos en que se incurrió tras la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan de Beneficios requeridas por algunos usuarios por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($242.202.879,40).**

TERCERA. Como consecuencia de la declaratoria del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y de la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi

representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de **EPS SANITAS**, y los cuales corresponden a 324 RECOBROS, comprendidos por 324 ÍTEMS y cuyo costo asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($242.202.879,40).**

CUARTA. Como consecuencia de la declaratoria del SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y de la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, se condene a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los **gastos administrativos** en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($24.220.287,94),** los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión **SEGUNDA.**

QUINTA. Como consecuencia de las declaratorias señaladas en las pretensiones anteriores, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante. (…)”

3. El día de la audiencia celebrada el **11 de marzo de 2024**, asistieron la parte convocante y la convocada, el despacho la declaró fracasada porque consideró que no existía ánimo conciliatorio por la parte convocada y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

6. De conformidad con el artículo 613 del Código General del Proceso, la parte convocante dio cumplimiento, entregando copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Dada en Bogotá a los once (11) días del mes de marzo del año 2024, fecha en la que se hace entrega al apoderado de la parte convocante.

MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA
Procuradora 79 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá D.C